

Bogotá, 09-07-2025

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255350377831**

Fecha: 09-07-2025

Señores

Instituto De Tránsito Y Transporte Municipal De Riohacha

contactenos@laguajira.gov

Asunto: Traslado por competencia Radicado No. 20255340315512 del
07-03-2025

Respetados señores:

Nos permitimos informar que hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual el señor Carlos Andrés Sierra Carranza, informa lo siguiente: "(...) *solicito a ustedes muy respetuosamente, hacer seguimiento a la presente situación, donde el INSTITUTO DE TRANSITO TRANSPORTE Y MOVILIDAD DISTRITAL DE RIOHACHA (INSTRAMD) esta violando de manera dolosa el derecho fundamental del debido proceso a miles de ciudadanos, negandoles la prescripción de las multas de transito, basandose en una norma que no es aplicable para multas por infracciones de transito, (...)*". (Sic)

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte¹, por considerarlo de su competencia, corremos traslado de la comunicación antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011², en concordancia con la Ley 2050 de 2020.

Se considera oportuno informarle al quejoso, quien nos lee en copia, que si bien es cierto la Superintendencia de Transporte ejerce control y vigilancia a los organismos de tránsito según lo estipulado en el párrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 y los artículos 8 al 20 de la Ley 2050 de 2020; el ejercicio de las facultades legales otorgados a esta Entidad se efectúa con total respeto del principio de descentralización territorial, en dicha medida, no efectúa control o supervisión de los procedimientos administrativos adelantados por infracción a las normas de tránsito y su cobro coactivo; adicionalmente esta Entidad no es el superior jerárquico o funcional de los organismos de tránsito, (ii) no ostenta funciones jurisdiccionales para desvirtuar la presunción de legalidad o efectuar control de legalidad de los actos administrativos expedidos por entidades

¹ Decreto 2409 de 2018, Artículo 4 Num. 2.

² Sustituida por el artículo 1º de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.

territoriales y sus correspondientes dependencias en virtud del principio de descentralización administrativa, por lo tanto, dentro de las competencias otorgadas a esta entidad, no es posible acceder a su solicitud de DECLARAR LA PRESCRIPCION de la orden de comparendo impuesta por el respectivo Organismo de Tránsito.

Téngase en cuenta que los entes territoriales deben actuar con sujeción al orden público normativo, razón por la cual, sus manifestaciones de voluntad (actos administrativos) pueden ser impugnadas a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho contemplada en el artículo 85 de lo contencioso administrativo.

En complemento de lo anterior, el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que “[l]os actos administrativos, solo pueden ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte”; por lo tanto, esta Superintendencia carece de competencia para revocar o efectuar controles de legalidad a los actos administrativos expedidos por una entidad territorial y su correspondiente organismo de tránsito.

Con base en lo expuesto, se puede concluir que la Superintendencia de Transporte:

- (i) no es el superior jerárquico o funcional de los organismos de tránsito,
- (ii) no ostenta funciones jurisdiccionales para desvirtuar la presunción de legalidad o efectuar control de legalidad de los actos administrativos expedidos por entidades territoriales y sus correspondientes dependencias

Agradecemos la atención que se preste a la misma

Atentamente,

Superintendencia de Transporte

Grupo de Relacionamiento con el Ciudadano
535

Anexo: Carpeta comprimida

Copia: Carlos Andrés Sierra Carranza – ksierra19@gmail.com

<https://d.docs.live.net/2dbd000695f7bf18/Escritorio/a%20contestados%20mes%20de%20julio/traslado%20radicado%2020255340315512%20OT%20Riohacha%20prescripci%C3%B3n.docx>